ACTA ACLARATORIA N° 1077 DE FECHA 5/12/2022 AL CONTRATO No. 421-MC-42-2022, CELEBRADO ENTRE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE GIRÓN Y CONTROL Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S, SIGLA: CONTECOL INGENIERIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILDRESON FLORENTINO FORERO PULISTAR IDENTIFICADO CON CC 1.006.846.016, CUYO OBJETO ES: *CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO ASADERO DE LA CPAMS GIRON 2022".*

Entre la suscrita **DRA. MARGARITA TRIANA BORJA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.865.754 de Buga, Valle del Cauca, actuando en su calidad de Directora (e) de la Cárcel y Penitenciaría con alta y Media Seguridad de Girón, encargada por la Dirección General del INPEC, delegada para contratar de conformidad con la RESOLUCIÓN 02353 del 26 de julio de 2018 emanada de la Dirección General del INPEC, en ejercicio de las facultades concedidas al Director General según el Decreto 1890 de 1999, artículo 48, numeral 9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, manifiesto mediante la presenta **ACLARACION**, las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: El día 01 de diciembre de 2022 se suscribió contrato No. 421-MC-42-2022, cuyo objeto es: *"***CONTRATAR EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE ENFRIAMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO ASADERO DE LA CPAMS GIRON 2022***"*. **SEGUNDO:** que se presentó un error de digitación al momento de realizar la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA del contrato No. 421-MC-42-2022, en la primera hora, primer párrafo, se digitó por error "Respetado señor LUIS ARMANDO MURILLO SANTOS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.105.481 de Socorro, Santander, representante legal de MULTICARNES GUARIN SAS, identificado con NIT: 901353666-8" lo correcto es: "Respetado señor WILDRESON FLORENTINO FORERO PULISTAR, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.846.016, representante legal de CONTROL Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA S.A.S, Sigla: CONTECOL INGENIERIA, identificado con NIT: 901291609-0."**TERCERO**: Que la ley 1437 del 2011 en su artículo 45, establece: *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* **CUARTO:** En caso de no haber un acuerdo la Ley 80 de 1993 en su artículo 68 establece los mecanismos de solución directa en las controversias contractuales *"Las entidades a que se refiere el artículo del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción".* **QUINTO:** que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario aclarar el error de digitación manifestado en el numeral segundo de la presente acta dentro del proceso N° **421-MC-42-2022**. **SEXTO:** que el resto de contenido del contrato N° **421-MC-42-2022**, no tiene modificación alguna. **SÉPTIMO:** que la siguiente aclaración se publicara en la plataforma SECOP II para efectos de publicidad y legalidad.

En constancia se firma la presente acta a los cinco (05) días del mes de diciembre del 2022.

DRA. MARGARITA TRIANA BORJA
Directora (e) de la CPAMS Girón

Revisó: P.U. Omar Andrés Chacón
Abogado Contratación
05/12/2022